



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00192

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda referenciada en el encabezado adelantada por YESICA TATIANA EMBUS OROZCO y Otros, contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A.", se evidencia que la última actuación surtida en el mismo corresponde a que se libró el Despacho Comisorio 013 del 14 de diciembre pasado y remitido a su destino (Archivo 088 y 089) para el secuestro del bien embargado.

Es necesario tener en cuenta que, en este caso, el juzgado intento realizar la notificación de la entidad demandada para lo cual expidió el oficio de notificación 0742 al correo de la demandada notificacionesjudiciales@esimed.com.co resultando fracasada la notificación por rechazo del mismo (Archivo 080 y 081).

Por lo anterior Se debe tener en cuenta que impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte acreedora, quien hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación para continuar con el proceso, que en este caso sería la notificación de la demandada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso al resultar rechazada la notificación electrónica.

Frente a lo anterior y de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, al no haberse solicitado más medidas cautelares, considera el juzgado que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito si no se adelanta la notificación de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

REQUERIR a la parte ejecutante, para que gestione la notificación de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A.", de conformidad con lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia el desembargo, la condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899cec31b2594f3048c180c9cdf4a0ce5dd132189551daa0e1d53a655b5e73b**

Documento generado en 26/02/2024 11:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>